**CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).** A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2023-00122, para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales. Sírvase proveer.

# LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO Secretaria

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL Chinchiná - Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 374** 

**PROCESO:** EJECUTIVO

**RADICADO:** 17-174-40-89-004-2023-00122

**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A Nit. 860.034.594-1 **DEMANDADO:** ANGELO ROJAS RODRÍGUEZ CC. 16.828.462

Vista la anterior constancia secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso.

Revisada la demanda, se observa que el escrito se ajusta a lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso y a lo preceptuado en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, así mismo, el documento objeto de ejecución, reúne los requisitos generales y especiales consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, de manera que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor y a favor del acreedor, por lo que se librará el mandamiento de pago en la forma que se considera legal, según lo establecido en el artículo 430 del C.G.P.

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 4º de la Ley 2213 de 2022, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlos para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes

actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibidem, que establece que "los documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada", el juzgado considera que ante la regulación establecida en la Ley 2213 de 2022 y la implementación de la justicia digital, justifica no allegar físicamente el pagaré, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlos y ponerlos a disposición del Despacho.

Sobre las costas procesales y agencias en derechos; se resolverá en su oportunidad procesal.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ – CALDAS,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A (Nit. 860.034.594-1) a cargo de la parte ejecutada el señor ANGELO ROJAS RODRIGUEZ (CC. 16.828.462) por las siguientes sumas de dinero

- 1. Por el pagaré No. 01-00880278-03, con fecha de creación 28 de marzo de 2008 y fecha de vencimiento 05 de abril de 2023, contentivo de las siguientes obligaciones:
- 1.1 Conforme a la obligación No. 513166036:
- 1.1.1 Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$8.798.909,33) por concepto de capital.
- 1.1.2 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de abril de 2023 y hasta verificar el pago total de la obligación del numeral anterior.
- 1.2 Conforme a la obligación No. 5434210059958314:
- 1.2.1 Por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$8.918.129)** por concepto de capital.

- 1.2.2 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de abril de 2023 y hasta verificar el pago total de la obligación del numeral anterior.
- 1.3 Conforme a la obligación No. 544210069588226
- 1.3.1 Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DIECISÉIS PESOS (\$3.448.016).**
- 1.3.2 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de abril de 2023 y hasta verificar el pago total de la obligación del numeral anterior.
- 1.4 Conforme al certificado de depósito No. 0016353379 que incorpora el pagaré No. 16392855 y la obligación No. 637418477324, con fecha de suscripción el 20 de enero de 2022 y fecha de vencimiento 05 de abril de 2023.
- 1.4.1 Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$28.364.571),** por concepto de capital.
- 1.4.2 Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida del capital anterior, causados desde el 05 de septiembre de 2022 y hasta e 05 de abril de 2023.
- 1.4.3 Por los intereses de mora de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de abril de 2023 y hasta verificar el pago total de la obligación del numeral 1.4.1.

**SEGUNDO:** Sobre las costas procesales y agencias en derecho; se resolverá en su oportunidad procesal.

**TERCERO: IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículo 291 y siguientes del C.G.P, en concordancia con lo reglado en la ley 2213 de 2022, advirtiendo que debe cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en el presente proveído, y además que dispone con un término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación y sus intereses, y diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente; términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, identificado con la cédula 9.872.485 de Pereira, portador de la T.P. 158.462 del C.S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante, conforme al poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**





Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd0a7fcc1adc2b1b28f10d9c574b56c834878674b86dfd268143ef89f611a28f

Documento generado en 16/06/2023 02:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica